



Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00545718**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio **00545718**, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO EN ARCHIVO DIGITAL LA AGENDA Y EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA PRESIDENTA DEL IEPAC PARA EL AÑO 2018.”.

SEGUNDO.- El día once de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta del área, a través de la cual se desprendió lo siguiente:

“... ”

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”.

TERCERO.- En fecha doce de junio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...INTERPONGO EL RECURSO DE REVISIÓN PORQUE ME ENTREGARON

INFORMACIÓN QUE NO SOLICITÉ Y ME NEGARON LA INFORMACIÓN QUE PUNTUALMENTE REQUERÍ, PORQUE SOLICITÉ “EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA” Y ME ENTREGARON EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, ADEMÁS EN HACEN ESTA ENTREGA SIN DAR MOTIVOS PARA DESATENDER MI SOLICITUD ORIGINAL.

...

PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA CONGRUENCIA IMPLICA QUE EXISTA CONCORDANCIA ENTRE EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL PARTICULAR Y LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO; MIENTRAS QUE LA EXHAUSTIVIDAD SIGNIFICA QUE DICHA RESPUESTA SE REFIERA EXPRESAMENTE A CADA UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS.

....”

CUARTO.- Por auto emitido el catorce de junio del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00545718, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del



medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados del Instituto a la parte recurrente el proveído descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, en lo que atañe a la autoridad recurrida la notificación se realizó de manera personal el seis de julio del citado año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/57/2018 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00545718; asimismo, se tuvieron por presentados de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de precisar que la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00545718, resultó ajustada a derecho, toda vez que en fecha once de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del solicitante, el memorándum de respuesta número 75/2018 de fecha veintiocho de mayo del propio año, proporcionado por la Oficina de Presidencia, el cual contiene adjunta la información que a su juicio, corresponde con la requerida, remitiendo para apoyar su dicho la constancias descritas con antelación; consecuentemente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y



Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha dieciséis de agosto dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00545718, en la que *peticionó: solicitó en archivo digital la agenda y el calendario de actividades de la presidenta del IEPAC para el año dos mil dieciocho.*



Establecido lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día once de junio del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la particular el día doce de junio del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de precisar que la respuesta inicial resultó ajustada a derecho.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudieran poseer la información solicitada.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto a fin de valorar la



conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

V.- TÉCNICOS:

A) UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA;

...

**ARTÍCULO 31. LA UNIDAD DE APOYO A PRESIDENCIA, ESTARÁ
ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO Y TENDRÁ LAS
ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**III. PLANEAR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL CONSEJERO
PRESIDENTE;**

IV. ADMINISTRAR LA AGENDA DEL CONSEJERO PRESIDENTE;

...

VI. COORDINAR LA AGENDA DEL CONSEJERO PRESIDENTE;

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentran varios Órganos Técnicos entre los que se incluyen a **la Unidad de Apoyo a Presidencia**.
- Que la **Unidad de Apoyo a Presidencia**, estará adscrita a la presidencia del consejo y tendrá las atribuciones siguientes: planear el calendario de actividades del consejero presidente; administrar la agenda del consejero presidente; coordinar la agenda del consejero presidente.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es **la Unidad de Apoyo a Presidencia**, ya que es responsable de planear el calendario de actividades del consejero presidente; administrar la agenda del consejero presidente; y coordinar la agenda del consejero presidente; por tal razón, resulta indiscutiblemente que es quien pudiera poseer en sus archivos la información del interés de la recurrente.



SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00545718**.

Al respecto, es indispensable precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Unidad de Apoyo a Presidencia**.

En este sentido, el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, requirió al Área que resultó competente, esto es, a la Unidad de Apoyo a Transparencia, para efectos que realizara la búsqueda de la información, determinando ésta en contestación poner a disposición de la ciudadana un archivo electrónico en formato zip con el nombre "SOLICITUD 00545718 (3).ZIP", dentro del cual se encuentra una carpeta denominada "SOLICITUD 00545718", misma que contiene 4 archivos en formato PDF, titulados: "AGENDA PRESIDENCIA.PDF", "CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.PDF", "MEMORANDUM 075-2018" "OFICINA DE PRESIDENCIA.PDF" y "RESOLUCIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA 00545718", siendo que de la consulta efectuada a dichos documentos aun cuando el Sujeto Obligado remitió información en demasía que en efecto no corresponde con lo peticionado, con relación al archivo denominado "CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.PDF" se desprende que la información sí corresponde a la peticionada por la particular toda vez que se le entregó la agenda y el calendario de actividades de la Presidenta del IEPAC para el año dos mil ocho.

Po lo tanto, se desprende que en el presente asunto la conducta de la autoridad **sí resulta procedente**, toda vez que requirió a la **Unidad de Apoyo a Presidencia** quien en la especie es el **Área que resultó competente para poseer la información peticionada**, quien proporcionó la información del interés de la parte recurrente y la



hizo del conocimiento de ésta vía Sistema INFOMEX, pues de las constancias que obran en autos así se advierte; **por lo que se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el once de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la última de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA